

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 22 de noviembre de 2022

Radicado No. 2022-00395-00

Téngase en cuenta que la demandada Concretart Logística de Transporte S.A. en el término de traslado otorgado en auto anterior guardó silencio, así las cosas de conformidad con el artículo 440 del CGP, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP.

TERCERO: AVALUAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado.

CUARTO: CONDENAR en costas a la sociedad demandada teniendo como agencias en derecho la suma de \$11.000.000. Liquídense.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ